

Concepto N° 742
02-10-2018
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.

Señora

BEATRIZ TABARES A.

E-mail: beatriztabares12@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-019897

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	24 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-742-CONSULTA
Código referencia	O-2-350
Tema	Capitalización de gastos en proyectos de inversión

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Diversas secciones de la NIIF para las Pymes, atribuyen criterios para la capitalización de los costos de los activos, tales como las Secciones 17-Propiedades, Planta y Equipo y 18 - Activos Intangibles; así mismo, la norma NIIF para las Pymes establece en los párrafos 2.35, 10.4, 10.5 y 10.6 la posibilidad de acudir a las NIIF Completas como fuente normativa supletiva, en los eventos en que la mencionada norma no contemple específicamente, una transacción, suceso o condición, de suerte que le sirva de guía para tratar las situaciones similares o relacionadas con el tema requerido, coadyuvando a la definición de la política contable apropiada en estas circunstancias.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El reconocimiento de los costos y gastos incurridos en proyectos de inversión (para una PCH, pequeña central hidroeléctrica).

¿De acuerdo a la NIIF para las Pymes, es posible capitalizar éste proyecto sin tener aún un inversionista, ni estar en la etapa de factibilidad (licencia)?

Se tienen evidencias comerciales, que éste (sic) tipo de proyectos se comercializa en la etapa de pre-factibilidad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Con respecto a la pregunta de la consultante, lo primero que debe identificarse es si el proyecto sobre el cual se pretende realizar el reconocimiento de los hechos económicos está asociado a una entidad perteneciente al sector oficial o público, dado que en este escenario no habría lugar a la aplicación de la NIIF para las Pymes, sino al Marco Técnico Normativo del Sector Público.

Aclarado el punto anterior, es necesario saber a qué tipo de costos y gastos se está haciendo referencia, dado que los costos de investigación y desarrollo no son objeto de capitalización, como tampoco los costos por préstamos, para un activo en construcción.

Además de esto, algunas Secciones de la NIIF para las Pymes atribuyen criterios para la capitalización de los costos de los activos, tales como:

Sección 17- Propiedades, Planta y Equipo

Sección 18- Activos Intangibles

En todo, la NIIF para las Pymes establece en los párrafos 2.35, 10.4, 10.5 y 10.6, la posibilidad de acudir a las NIIF Completas como fuente normativa supletiva, en el evento en que la mencionada norma no contemple específicamente, una transacción, suceso o condición, de suerte que le sirva de guía para tratar las situaciones similares o relacionadas con el tema requerido, coadyuvando a la definición de la política contable apropiada en estas circunstancias. (Resaltado propio).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP